

CONTRATO ESPECÍFICO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE EL SERVICIO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, PARA EL EJERCICIO 2023, 45% , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO , REPRESENTADA POR MTRO. BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL ALCÁNTARA GARCÍA , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS , EN ADELANTE "LA FND" Y, POR LA OTRA, EDENRED MEXICO SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **30 de noviembre de 2022**, se publicó en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet la Convocatoria a la **Licitación Pública Nacional Electrónica** número **LA-006000993-E23-2022**, para la contratación consolidada para el "**Suministro de combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional, mediante el servicio de medios de pago electrónicos, para el ejercicio fiscal 2023**", en lo sucesivo "**EL SUMINISTRO**".

II. El Lic. José Rodolfo Cruz Rodríguez, Director General en la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), servidor público designado por la Convocante, emitió el **Acta de Fallo de fecha 16 de diciembre de 2022**, para la contratación consolidada de "**EL SUMINISTRO**".

III. Mediante oficio **OM/UCCP/2022/12/0616** de fecha 16 de diciembre de 2022, el Lic. José Rodolfo Cruz Rodríguez, Director General en la Oficialía Mayor de la **SHCP**, notificó a la Directora de Unidad Corporativa de Administración en "**LA FND**", que se adjudicó a la persona moral **Edenred México, S.A. de C.V.** para la contratación consolidada de "**EL SUMINISTRO**".

DECLARACIONES

1. "**LA FND**" declara que:

1.1. La "LA FND" es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como en los artículos 1, 3 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" y en su artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero". Asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI de las disposiciones transitorias se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la Institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

1.2. El Mtro. BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL ALCÁNTARA GARCÍA , en su carácter de DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS , con R.F.C AAGB650129NVA , servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato específico, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 141,222, Libro No. 2,911, de fecha 13 de enero de 2021, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) bajo el folio número **7-7-29012021-194225**, de fecha 29 de enero de 2021, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas, en forma alguna hasta la fecha de firma del presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

■ Asimismo, el Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios o el servidor público que lo sustituya en el cargo o sea designado por el titular de la Dirección de Unidad Corporativa de Administración, comparece en este acto por ser ésta el área requirente de "EL SUMINISTRO", conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el "RLAASP".

1.3. El Arq. MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ , en su carácter de GERENTE DE SERVICIOS GENERALES MANTENIMIENTO Y OBRA PÚBLICA , con R.F.C GOGM801022195 , será el facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato específico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico, para los efectos del presente contrato específico.

1.4. La adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , con número de procedimiento **LA-006HAN001-E163-2022** con Código de Referencia número **2022-A-L-NAC-A-A-06-HAN-00028237** realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASP", 13, 84 y 85 "RLAASP", de conformidad con la **Notificación de Fallo de fecha 16 de diciembre de 2022**, al considerar que "EL SUMINISTRO" reunió las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas y se compromete a garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

1.5. "LA FND" cuenta con suficiencia presupuestaria con número interno 269 y con folio de autorización GP-015-2023 , de fecha 30 de noviembre de 2022, emitido por la el Subdirector Corporativo de Finanzas y Encargado de la Dirección Ejecutiva de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° FRU021226V91

1.7. Tiene establecido su domicilio en el inmueble ubicado en "**Calle Agrarismo No. 227, 5° piso, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800**". mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato específico.

2. "**EL PROVEEDOR**" declara que:

2.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de "Jaques Borel de México, S. A." según consta en la escritura pública número **60,683**, otorgada el 16 de enero de 1981, ante la fe del notario público número 59 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Lic. Jorge H. Falomir, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 33044, de fecha 19 de febrero de 1981, teniendo plena capacidad y recursos técnicos, materiales y jurídicos suficientes para obligarse y ejecutar "**EL SUMINISTRO**" en los términos de éste contrato específico.

Mediante escritura pública número **61,763**, otorgada el 21 de julio de 1981, ante la fe del notario público número 59 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Lic. Jorge H. Falomir, "Jaques Borel de México, S. A." cambió su régimen social para quedar como "Jaques Borel de México, S. A. de C.V." la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 33044.

Mediante escritura pública número **63,308**, otorgada el 26 de marzo de 1982, ante la fe del notario público número 59 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Lic. Jorge H. Falomir, "Jaques Borel de México, S. A. de C.V." cambió de denominación social por la de "General de Restaurante, S.A. de C.V.", la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 33044.

Mediante escritura pública número **65,182**, otorgada el 14 enero de 1983, ante la fe del notario público número 59 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Lic. Jorge H. Falomir, en la cual se hizo constar la ampliación del objeto social, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 33044.

Mediante escritura pública número **48,657**, otorgada el 3 de agosto de 1987, ante la fe del notario público número 89 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Lic. Gerardo Correa Etchegaray, en la cual se hizo constar la ampliación del objeto social, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 33044.

Mediante escritura pública número **51,658**, otorgada el 13 de septiembre de 1988, ante la fe del notario público número 89 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Lic. Gerardo Correa Etchegaray, en la cual se hizo constar la modificación total de los estatutos sociales, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 33044.

Mediante escritura pública número **19,509**, otorgada el 03 de diciembre de 1991, ante la fe del notario público número 103 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, se fusionaron "General de Restaurante, S.A. de C.V." como fusionante que subsistió y "Covalmex, S.A. de C.V." como fusionada que se extinguió y se reformaron en consecuencia los estatutos sociales de la fusionante, la cual quedo inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 33044.

Mediante escritura pública número **30,980**, otorgada el 04 de octubre de 1993, ante la fe del notario público número 103 del Distrito federal hoy Ciudad de México, Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, se hizo constar el cambio de denominación social de "General de Restaurante, S.A. de C.V." por la de "Accor Servicios Empresariales, S.A. de C.V.", la cual quedó inscrita en el

Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 33044.

Mediante escritura pública número **29,197**, otorgada el 22 de marzo de 1996, ante la fe del notario público número 120 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Lic. José Luis Latapi Fox, en la cual se hizo constar la ampliación del objeto social, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 33044.

Mediante escritura pública número **61,514**, otorgada el 10 de marzo de 2006, ante la fe del notario público número 7 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Lic. Benito Iván Guerra Silla, en la cual se hizo constar la ampliación del objeto social, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 33044.

■ Mediante escritura pública número **101,522**, otorgada el 12 de julio de 2011, ante la fe del notario público número 125 de la Ciudad de México, Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 137, se hizo constar el cambio de denominación de “Accor Servicios Empresariales, S.A. de C.V.” por EDENRED MEXICO SA DE CV la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número **33044**, fecha 25 de julio de 2011. ■

Mediante escritura pública número **119,094**, otorgada el 23 de junio de 2017, ante la fe del notario público número 125 de la Ciudad de México, Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 137, se fusionaron “Edenred México, S.A. de C.V.” como fusionante que subsiste con “Asesoría MEX-CEE, S.A. de C.V.” y con “Holding Punto Clave, S.A.P.I. de C.V.”, como fusionadas que se extinguen, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 33044 y folio mercantil número 76642, de fecha 30 de agosto de 2017.

■ Que dentro de sus actividades se encuentra, entre otras las de proporcionar “**EL SUMINISTRO**”. producir, distribuir, administrar o enajenar en todas sus formas, vales, cupones, contraseñas, recibos, tarjetas electrónicas de banda magnética o chip u otro tipo de tecnología que se llegare a desarrollar, efectos de comercio y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios, incluyendo entre otros los señalados en estos objetos sociales.

■

2.2. El **C. José Marcos Chávez Valencia**, Representante Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato específico, representando legalmente a la empresa, personalidad que acredita con el testimonio de la escritura pública número **102,400**, de 19 de octubre de 2011, otorgada ante la fe ante la fe del notario público número 125 de la Ciudad de México, Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 137, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 33044, de fecha 03 de noviembre de 2011, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le han sido otorgadas, a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, canceladas ni limitadas en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ASE930924SS7

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo **32-D** del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el **SAT** e **IMSS**, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el **INFONAVIT**, las cuales se encuentran vigentes y

obran en el expediente respectivo.

2.6. Conoce las características técnicas de “**EL SUMINISTRO**” objeto del contrato específico y manifiesta que dispone de los recursos necesarios e idóneos, que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar “**EL SUMINISTRO**” objeto del contrato específico, de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones requeridas por “**LA FND**”, habiendo considerado todos los factores que intervienen en su ejecución y de acuerdo a los términos y condiciones del contrato específico y sus **Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6** que forman parte integrante del mismo, los cuales se describen a continuación:

Anexo 1.- "Convocatoria"

Anexo 2.- "Propuesta Técnica y Económica" de “**EL PROVEEDOR**”

Anexo 3.- "Apéndices A, I, II, III, y IV"

Anexo 4.- "Acta de Junta de Aclaraciones"

Anexo 5.- "Acta Presentación y Apertura de Propuestas"

Anexo 6.- "Acta de Fallo"

2.7. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en LAGO RODOLFO NÚMERO 29, COLONIA GRANADA, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

3. De “**LAS PARTES**”:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA FND" la adquisición de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE EL SERVICIO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, PARA EL EJERCICIO 2023, 45% en los términos y condiciones establecidos en este contrato específico y sus **Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6** que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"LA FND" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por "**EL SUMINISTRO**" objeto de este contrato específico, la cantidad mínima \$59,970.24 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 24/100 M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado, y un monto máximo de \$148,865.76 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado y sus **Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6** que forman parte integrante del mismo. ■

■

La bonificación por **"EL SUMINISTRO"**, corresponde al **0.55%** (punto cincuenta y cinco por ciento).

Conforme a lo establecido en el numeral **2.6** de las declaraciones de **"EL PROVEEDOR"** del presente contrato específico, los **Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6**, forman parte integrante del mismo, los cuales se describen a continuación:

Anexo 1.- "Convocatoria"

Anexo 2.- "Propuesta Técnica y Económica" de **"EL PROVEEDOR"**

Anexo 3.- "Apéndices A, I, II, III, y IV"

Anexo 4.- "Acta de Junta de Aclaraciones"

Anexo 5.- "Acta Presentación y Apertura de Propuestas"

Anexo 6.- "Acta de Fallo"

Son considerados fijos y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE EL SERVICIO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, PARA EL EJERCICIO 2023, 45% por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato específico.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA FND"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA FND"

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"** y 89 de su **"RLAASSP"**, el monto total mensual de **"EL SUMINISTRO"** se cubrirá por parte de **"LA FND"**, por cada comprobante fiscal digital que expida **"EL PROVEEDOR"**, que incluirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente **"EL SUMINISTRO"** en su caso, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de **"EL SUMINISTRO"** y aceptación del mismo. Para que el pago proceda, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar los comprobantes fiscales digitales mensuales una vez que sea aceptada **"EL SUMINISTRO"** mensual, a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO ESPECÍFICO"**, debiendo presentar los entregables señalados en sus **Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6**, respectivamente.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA FND"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato específico.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

El comprobante fiscal digital deberá elaborarse de acuerdo a los requerimientos “**LA FND**”, previa recepción, validación y aceptación de “**EL SUMINISTRO**”, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la aceptación formal de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en adelante los “**CFDI**”, por parte del servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato específico.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**LA FND**”, para efectos del pago.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar la información y documentación que “**LA FND**” le solicite para el trámite de pago atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**LA FND**”

El pago por **"EL SUMINISTRO"** quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

La fuente oficial para la conversión de la moneda extranjera será el Banco de México y la fecha a considerar será el día de la emisión de la factura, según corresponda.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE "EL SUMINISTRO".

Para los medios de pago electrónico para **"EL SUMINISTRO"**, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**. Los medios de pago electrónico deberán ser entregados 5 días hábiles previos a la fecha de inicio de vigencia de la contratación, en las ubicaciones que se precise en los **Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6**, en un horario de 9:00 a 17:00 horas y deberán estar activados con saldo para su uso a partir de las 00:00:01 horas del 1° de enero de 2023, conforme a la cantidades y plazos que determine **"EL PROVEEDOR"** por medio del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO ESPECÍFICO"**.

Para ello, **"LA FND"** solicitará a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad de los medios de pago electrónico que requiera, en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a la fecha de notificación del fallo.

"LA FND" realizará conforme a los **Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6**.■

"EL SUMINISTRO" se realizará en los domicilios señalados en los **Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6**, y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en **"EL SUMINISTRO"** o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 3 (tres) días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA FND"**

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato específico y de **"EL SUMINISTRO"** será a partir de las 00:00:01 del 01/01/2023 y hasta las 23:59:59 horas del 31/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que la “LA FND” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA FND” , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “LA FND” , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “LA FND” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA FND” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE "EL SUMINISTRO".

Para "EL SUMINISTRO" materia del presente contrato específico, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente una garantía por la calidad de "EL SUMINISTRO" contratados.

NOVENA. GARANTÍA.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la “LAASSP”; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual caso podrá ser divisible, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a “LA FND” , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, "EL SUMINISTRO" de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "LA FND" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA FND" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA FND" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse "LA FND" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA FND" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato específico, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar "EL SUMINISTRO" en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato específico y Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA FND" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA FND".

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a "EL PROVEEDOR" , por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE "EL SUMINISTRO.

"LA FND" designa como Administrador del presente contrato específico al Arq. MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ , con RFC GOGM801022195 , en su carácter de GERENTE DE SERVICIOS GENERALES MANTENIMIENTO Y OBRA PÚBLICA quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"EL SUMINISTRO" se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato específico, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA FND" , a través del administrador del contrato específico, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato específico y en sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA FND" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA FND" , a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO ESPECÍFICO", podrá aceptar "EL SUMINISTRO" que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato específico y en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, respectivamente, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA FND" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5, y 6, respectivamente, las cuales se calcularán por un 1.0% % sobre el monto de "EL SUMINISTRO" , proporcionados en forma parcial o deficiente.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva . En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato específico.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "LA FND" , por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 2 (dos días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente de "EL SUMINISTRO".

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para "EL SUMINISTRO" objeto del presente contrato específico, conforme a lo establecido en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, parte integral del presente contrato específico "LA FND" por conducto del administrador del contrato específico aplicará la pena convencional equivalente al 0.005% , por cada día natural de atraso sobre el monto de "EL SUMINISTRO" no proporcionado, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

El Administrador del contrato específico notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 (días) posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de "EL SUMINISTRO" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato específico sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato específico.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de "EL SUMINISTRO", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 10% (diez por ciento) del monto de "EL SUMINISTRO" fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del "RLAASSP".

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la "LAASSP", el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del "RLAASSP".

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

No aplica.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

No aplica.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" , mismos que no serán repercutidos a "LA FND"

"LA FND" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA FND"

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato específico, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA FND” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “LA FND”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “LA FND” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “LA FND” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “EL PROVEEDOR” deberá observar lo establecido a lo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato específico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

“LA FND” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la “LA FND”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “LA FND”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “LA FND” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “EL PROVEEDOR” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“LA FND” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “LA FND”
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “LA FND” en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la “LAASSP” y su Reglamento.

m) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA FND"

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA FND";

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA FND" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA FND", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA FND" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA FND" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA FND" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA FND" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA FND" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "LA FND" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA FND" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA FND"

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "LA FND" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA FND", así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA FND" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA FND" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA FND", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

Por lo anterior expuesto, “LA FND” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“LA FND”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL ALCÁNTARA GARCÍA	DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	AAGB650129NVA
MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	GERENTE DE SERVICIOS GENERALES MANTENIMIENTO Y OBRA PÚBLICA	GOGM801022I95

POR:
“EL PROVEEDOR”
C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA
■ REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE	R.F.C
EDENRED MEXICO SA DE CV	ASE930924SS7

Cadena original:

ac653d93e1fe4c16879d8640b0c3814473a32d727a1a487bde2125ea2f9724c16fddbfaba77b8da972aff4cc83fae21dddl16e54fe0f5cbe323c1aee73693af11d57a0b5297e974f5b72ffcc250b15e56b5f5e745d91cf93779

Firmante: BERNARDO NETZAHUALCOYOTL ALCANTARA GARCIA
RFC: AAGB650129NVA

Número de Serie: 0000100000502769468
Fecha de Firma: 28/12/2022 11:34

Certificado:

MIIGCTCCBdgAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MDI3Njk0NjgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQwDDBBQVVRPULkEQU0QgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQRNUSU5JU1RS
QUNJT04gVGVJQ1VUQVJQTTEAMBGA1UECwRUR0FULUFlUyBDbXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMQCA1UECQwQVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdjAMBgNVBBEMBTAMzAwMqswCQYDQGEWJNWEZMBCGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGALUEBwwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWgYUkoZIhvcN
AQKCE01yZnNwb25zYWJzZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVjJlVUQVJQTTE1MgQ0UwQ090VfJQ1VZRU5URTAeFw0yMDAxMTYwMjMyNDJafW0yNDAMTYwMjMzZjA0I
MDAGALUEAxpMkQVSTkFRS8gTkvUWkPIVUFMQ0ZT1RMIEBFMQ0FOVEFSSBHQVJDSUEXmJAwBgNVBCTKTKUJFUK5BUKRP1E5VFVFB5FBVTENPUW9UTCBBTENBT1RBUKegR0FSQ01BMTIMAYDQKQeY1CRVJQVJE
TyBORVRAQuVQXD11PVEWgQUXDU5UQVJIEdBUNKJQTELMaKGA1UEBHMCTVgxLDAgBgkqhkiG9w0BCQEWXHB3Y3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMQCA1UECQwQVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4g
+EIBAQQEAWIFoDADBgNVHSEUjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAHVcVlLXnYTL9HBpwk4rVUlpjx6LSZBK0yB5aJua03N55TBKSHSdYlLcc4X0ULKzZnsY6jeWtOgh9Dd
zkuzihPoJul05EfsseVAzhUHWK6KOR3LDsfImSwdQJciJ950QhLmJYlJHo8PxZCXbag/H0VayocElk5FyKXhRyWzj6vXB2m20Ar0L3F8y8yxNzF5Iui+QVT3ynnZ4yA68TP4w4RjYUyrVPQScKp9McvfGp6
r11DdckBzYz/Wd41Gho8gd3z0SBX6QeFopSc9YEX9C8p7wG346bEu1Uac3qt1tI5uSkCUHJ1qlvWSwVGDqErqDY1iV3DSDhPa2xSwgPL3EDQmToWyhWd1/DU7R/8MMN63akG4pLizo3kqC3kt1u01v3G+Zt6
0+tFyUVDS1srx67sIow21upIURMhGS30dULGLTW/X71UH/tjbvXpTSeWVbcnt4M99pSxWctkrpoeHwDx5Ihy/kkZ02y4PPA5cd/130BZTntxj1NaXDI/C5q1JqUkSubL4j8FVBIIOERn0ow0uAi43j+lanLQ30c
etZKH8Hemo1eF3SgmKfPpe2kBMXIJHY100Z8zchSON2yJyuD6Ms89jia8PTGZBmJyF26Yb00JijFqDz7zcEvpoPjfic0z3UX578GFU82BvSRCXBT1acV3Zf

Firma:

Yk+/01aL+LGRSxj3UAOpMtZ+YpTXFI/8dez9HxyC+Bnz2biCMEROLrZ4JtbfUdncWxtioDjBdFLZcJ6uAFInjc+cpGydtUibjLRi97KeGt6W6w+Hunokh4jB5we3XoLtcAiTQYXglT15015jCjX5h1kvJAXF9
I1v05bbsD2tkbWYMaar8CqikqldtJwJPaKQID48QzXedaVlXpNiqbE08z2NsHuIqz02RvDzEtBTKBWSiEOVPb7s7kDudubosJsk559GG4OunCbKFlr9o81+TR0wSVRp0VD80Em6Jarn2ge/z/91NDolIcNw
tnldZnB+/1w4mckvzKzEeQ==

Firmante: MAURICIO GONZALEZ GONZALEZ
RFC: GOGM801022195

Número de Serie: 0000100000506852699
Fecha de Firma: 28/12/2022 11:36

Certificado:

MIIGQJCCBcgAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MDY4NTI2OTkwdQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQwDDBBQVVRPULkEQU0QgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQRNUSU5JU1RS
QUNJT04gVGVJQ1VUQVJQTTEAMBGA1UECwRUR0FULUFlUyBDbXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMQCA1UECQwQVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdjAMBgNVBBEMBTAMzAwMqswCQYDQGEWJNWEZMBCGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGALUEBwwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWgYUkoZIhvcN
AQKCE01yZnNwb25zYWJzZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVjJlVUQVJQTTE1MgQ0UwQ090VfJQ1VZRU5URTAeFw0yMDAxMTYwMjMyNDJafW0yNDAMTYwMjMzZjA0I
MDAGALUEAxpMkQVSTkFRS8gTkvUWkPIVUFMQ0ZT1RMIEBFMQ0FOVEFSSBHQVJDSUEXmJAwBgNVBCTKTKUJFUK5BUKRP1E5VFVFB5FBVTENPUW9UTCBBTENBT1RBUKegR0FSQ01BMTIMAYDQKQeY1CRVJQVJE
TyBORVRAQuVQXD11PVEWgQUXDU5UQVJIEdBUNKJQTELMaKGA1UEBHMCTVgxLDAgBgkqhkiG9w0BCQEWXHB3Y3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMQCA1UECQwQVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4g
+EIBAQQEAWIFoDADBgNVHSEUjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAHVcVlLXnYTL9HBpwk4rVUlpjx6LSZBK0yB5aJua03N55TBKSHSdYlLcc4X0ULKzZnsY6jeWtOgh9Dd
zkuzihPoJul05EfsseVAzhUHWK6KOR3LDsfImSwdQJciJ950QhLmJYlJHo8PxZCXbag/H0VayocElk5FyKXhRyWzj6vXB2m20Ar0L3F8y8yxNzF5Iui+QVT3ynnZ4yA68TP4w4RjYUyrVPQScKp9McvfGp6
r11DdckBzYz/Wd41Gho8gd3z0SBX6QeFopSc9YEX9C8p7wG346bEu1Uac3qt1tI5uSkCUHJ1qlvWSwVGDqErqDY1iV3DSDhPa2xSwgPL3EDQmToWyhWd1/DU7R/8MMN63akG4pLizo3kqC3kt1u01v3G+Zt6
0+tFyUVDS1srx67sIow21upIURMhGS30dULGLTW/X71UH/tjbvXpTSeWVbcnt4M99pSxWctkrpoeHwDx5Ihy/kkZ02y4PPA5cd/130BZTntxj1NaXDI/C5q1JqUkSubL4j8FVBIIOERn0ow0uAi43j+lanLQ30c
etZKH8Hemo1eF3SgmKfPpe2kBMXIJHY100Z8zchSON2yJyuD6Ms89jia8PTGZBmJyF26Yb00JijFqDz7zcEvpoPjfic0z3UX578GFU82BvSRCXBT1acV3Zf

Firma:

ZFca6UhBLXb2ybf3SQ7E00/xhDL1iCPg4o0aaeGjR83UVIQR8GXtYBXWPHJdsDawEw+arcEVgGeHZN3TQf+Et+FoBey5GV3URTEr5Y1+Wz+rg2fwL9pRBBCCVLzIimhZken56RELx/NdxuFBFonhH+V6qH
nOM6z6aqmCRhdH5xNNC29Bt09M/05FCao+Qehayvff4L1lqU4ZC1MeBv1ZcZc0BwJezVr7Rq1EEV+h8niG0kCclh2f2z4hjjjReh3PqUfYfWgUb8uk1m00y+Rjgd3dyC21thqB70a0DtBVLc:LGvaOPom
HupTR5VNWtZMn06GjB81A==

Firmante: EDENRED MEXICO SA DE CV
RFC: ASE930924SS7

Número de Serie: 0000100000503774307
Fecha de Firma: 28/12/2022 17:53

Certificado:

MIIGSTCCBdgAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MDM3NzQzMDcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQwDDBBQVVRPULkEQU0QgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQRNUSU5JU1RS
QUNJT04gVGVJQ1VUQVJQTTEAMBGA1UECwRUR0FULUFlUyBDbXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMQCA1UECQwQVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdjAMBgNVBBEMBTAMzAwMqswCQYDQGEWJNWEZMBCGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGALUEBwwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWgYUkoZIhvcN
AQKCE01yZnNwb25zYWJzZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVjJlVUQVJQTTE1MgQ0UwQ090VfJQ1VZRU5URTAeFw0yMDAxMTYwMjMyNDJafW0yNDAMTYwMjMzZjA0I
MDAGALUEAxpMkQVSTkFRS8gTkvUWkPIVUFMQ0ZT1RMIEBFMQ0FOVEFSSBHQVJDSUEXmJAwBgNVBCTKTKUJFUK5BUKRP1E5VFVFB5FBVTENPUW9UTCBBTENBT1RBUKegR0FSQ01BMTIMAYDQKQeY1CRVJQVJE
TyBORVRAQuVQXD11PVEWgQUXDU5UQVJIEdBUNKJQTELMaKGA1UEBHMCTVgxLDAgBgkqhkiG9w0BCQEWXHB3Y3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMQCA1UECQwQVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4g
+EIBAQQEAWIFoDADBgNVHSEUjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAHVcVlLXnYTL9HBpwk4rVUlpjx6LSZBK0yB5aJua03N55TBKSHSdYlLcc4X0ULKzZnsY6jeWtOgh9Dd
zkuzihPoJul05EfsseVAzhUHWK6KOR3LDsfImSwdQJciJ950QhLmJYlJHo8PxZCXbag/H0VayocElk5FyKXhRyWzj6vXB2m20Ar0L3F8y8yxNzF5Iui+QVT3ynnZ4yA68TP4w4RjYUyrVPQScKp9McvfGp6
r11DdckBzYz/Wd41Gho8gd3z0SBX6QeFopSc9YEX9C8p7wG346bEu1Uac3qt1tI5uSkCUHJ1qlvWSwVGDqErqDY1iV3DSDhPa2xSwgPL3EDQmToWyhWd1/DU7R/8MMN63akG4pLizo3kqC3kt1u01v3G+Zt6
0+tFyUVDS1srx67sIow21upIURMhGS30dULGLTW/X71UH/tjbvXpTSeWVbcnt4M99pSxWctkrpoeHwDx5Ihy/kkZ02y4PPA5cd/130BZTntxj1NaXDI/C5q1JqUkSubL4j8FVBIIOERn0ow0uAi43j+lanLQ30c
etZKH8Hemo1eF3SgmKfPpe2kBMXIJHY100Z8zchSON2yJyuD6Ms89jia8PTGZBmJyF26Yb00JijFqDz7zcEvpoPjfic0z3UX578GFU82BvSRCXBT1acV3Zf

Firma:





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Contrato: LP-DERMS-26103-054-22

jjzO+v5xjz1pbFv9KVI3ZRwKI4EBNnx4KoGh938Z27fUv91IMvhyaAIuCh80+mtOBKtyq5q7WEc+SIyz5WZtoq8pB1da4TyJ3f9vdfNEvrGFztV6oy2WB81X/ZwjSoiTXWbav+I7+tgUwT+SRv/5d7ih5uKBP2Co
LUZ09P1SsUqSb9qXbPRwygwYusV0Mqu4STx0VkbqtrDfg8BTo5QcmRMhB7drcWii10aQwKn8jg3cE4uY9rka1dDoTYbPhzZP4yY1+zzYPH5Lrj5mMothc/f0BCm/0bsQp7JSnXM2qWjBfDrCjRFiYGGTo4T7Wq6
e1j2WX3X4UgnLKE8mg+4g==



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA